

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 21 de mayo de 1973.

Visto la autorización concedida por el Gobierno Nacional según Decreto n° 3787 y la Política Nacional n° 54, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1°.- Prohíbese la extracción, con fines comerciales, de las arenas de las playas marítimas sitas en jurisdicción de los partidos de Mar Chiquita, General Pueyrredón y General Alvarado.

ARTICULO 2°.- La violación a lo dispuesto en el artículo anterior como también la devastación, cualquiera sea su propietario, de los médanos fijados o en proceso de fijación, será penada con multa de hasta pesos diez mil.

ARTICULO 3°.- El monto de las multas será fijado por la AUTORIDAD MINEPA, la que será el órgano de aplicación, de acuerdo con la graduación que del daño causado se efectúe y/o la reincidencia en el hecho.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a postergar la aplicación de la presente Ley por un lapso no mayor de doce (12) meses.

ARTICULO 5°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.-



h

CARLOS ALBERTO RIOS
MINISTRO DE EDUCACION

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. JUAN DEFENDENTE AGUIRRE
MINISTRO DEL BIENESTAR SOCIAL

DR. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMIA

DR. AGR. ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE CERAS PÚBLICAS